



AUTO No. CNSC - 20192320010374 DEL 25-06-2019

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor ANDRES FERNANDO MORENO GUTIERREZ, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 20171000000346 del 28 de noviembre de 2017, *"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca."*, el cual fue aclarado mediante el Acuerdo No. 20181000001216 del 15 de junio de 2018 y compilado mediante Acuerdo No. 20181000003636 del 10 de septiembre de 2018.

Que el señor ANDRÉS FERNANDO MORENO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.192.424 se inscribió para el empleo No. 56205, denominado Celador, Grado 2, Código 477, reportado por la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA.

Que en desarrollo del Proceso de Selección No. 437 de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Proyecto VRM, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, de acuerdo a lo cual el señor ANDRÉS FERNANDO MORENO GUTIERREZ obtuvo resultado de **NO ADMITIDO**, al no acreditar el requisito mínimo de estudio y en consecuencia, se excluyó del concurso de méritos.

Que el señor ANDRÉS FERNANDO MORENO GUTIERREZ promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerado su derecho fundamental a la igualdad, al debido proceso, a la defensa, al acceso a cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Promiscuo Municipal El Dovio Valle, bajo el radicado No. 2019-0036.

Que mediante Sentencia proferida el ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019), notificada el mismo día a la CNSC, el Juzgado Promiscuo Municipal El Dovio Valle, resolvió *Negar por Improcedente* la Acción de Tutela interpuesta por el señor ANDRÉS FERNANDO MORENO GUTIERREZ.

Que mediante Auto Interlocutorio No. 205 del 14 de Mayo de 2019, el Juzgado Promiscuo Municipal El Dovio Valle, resolvió *"CONCEDER a la parte actora, señor ANDRÉS FERNANDO MORENO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.192.424 de El Dovio-Valle, la IMPUGNACIÓN DEL FALLO, interpuesto contra la sentencia de Tutela No. 013 de fecha mayo 08 de 2019, proferida por este Juzgado en la presente Acción de Constitucional"*.

Que mediante Sentencia proferida el diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019), notificada a la CNSC el veinte (20) de junio del mismo año, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, resolvió:

"[...] REVOCAR la sentencia No. 13 de mayo 08 de 2019, proferida por el señor Juez Promiscuo Municipal de El Dovio (V), dentro de la acción de tutela promovida por ANDRÉS FERNANDO MORENO GUTIERREZ en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

En su lugar se dispone:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales invocados por el señor ANDRÉS FERNANDO MORENO GUTIERREZ, el cual ha sido vulnerado por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.



"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor ANDRES FERNANDO MORENO GUTIERREZ, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representada judicialmente por el doctor BYRON ADOLFO VALDIVIESO VALDIVIESO, o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia proceda a registrar en la lista de admitidos para la provisión de empleos de carrera administrativa de la Gobernación del Valle del Cauca, convocatoria 437 de 2017, para el cargo de Celador grado 2, al Señor ANDRÉS FERNANDO MORENO GUTIERREZ identificado con la C.C No. 94.192.424. [...]"

Que con el fin de dar cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Proyecto VRM de la CNSC, dispondrá lo necesario para admitir en la etapa de requisitos mínimos al señor ANDRÉS FERNANDO MORENO GUTIERREZ en el empleo 56205, denominado Celador, Grado 2, Código 477, reportado por la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la orden judicial proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, dentro de la acción constitucional promovida por el señor ANDRÉS FERNANDO MORENO GUTIERREZ.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer a través de la Gerente del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, el registro en la lista de admitidos para la provisión de empleos de carrera administrativa de la Gobernación del Valle del Cauca, convocatoria 437 de 2017, para el cargo de Celador grado 2, al Señor ANDRÉS FERNANDO MORENO GUTIERREZ identificado con la C.C No. 94.192.424.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente Auto al señor ANDRÉS FERNANDO MORENO GUTIERREZ a la dirección electrónica registrada en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO al momento de la inscripción del proceso de selección, al correo electrónico: damo271@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, al correo electrónico: j01ccroidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

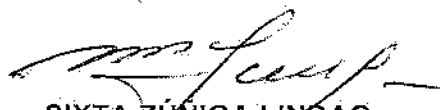
ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el contenido del presente Auto Juzgado Promiscuo Municipal El Dovio Valle, al correo electrónico: j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.,



SIXTA ZÚNIGA LINDAO

Asesora de Despacho

Encargada de las Funciones de Comisionada

Aprobó: María Cristina Díaz Anaya- Asesora Despacho
 Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente Proceso de Selección
 Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade - Abogada Proceso de Selección